



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0291** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 JUN 2023**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02320 de fecha 23 de mayo del 2023; Informe N° 0198-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de mayo del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de mayo del 2023 y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0236-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de junio del 2022, se otorga autorización a la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** para prestar el Servicio De Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Máncora y viceversa, con escalas comerciales: Talara, El Alto y Los Órganos por el plazo de diez (10) años.

Que, mediante Escrito de Registro N° 02320 de fecha 23 de mayo del 2023, el señor **VICTOR ALFREDO MONTERO PAÚCAR** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** solicita la modificación de los términos de la concesión interprovincial: A) Establecimiento de escala comercial: Sullana y B) Incremento de frecuencias: de seis (06) a diez (10), según el siguiente detalle: ruta: **PIURA-MANCORA Y VICEVERSA CON ESCALAS COMERCIALES: SULLANA, TALARA, EL ALTO y LOS ÓRGANOS.**

Que, revisada la documentación presentada por el señor **VICTOR ALFREDO MONTERO PAÚCAR** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** se verifica que ha cumplido con los requisitos del procedimiento N° 13-A del TUPA Institucional.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si el señor **VICTOR ALFREDO MONTERO PAÚCAR** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** ha solicitado modificación de los términos de la concesión interprovincial, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC señala: "Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a): numeral 60.1.5: "Establecimiento y/o modificación de Escalas Comerciales.- El transportista, podrá solicitar, en cualquier momento, el establecimiento o la modificación de las escalas comerciales establecidas en la ruta, siempre y cuando ello sea posible por la modalidad de servicio autorizada".

Que, al respecto de la solicitud de escala comercial, se precisa que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC recoge como definición: "**3.29 Escala Comercial:**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0291** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 JUN 2023**

Parada autorizada en un punto que forma parte del itinerario de la ruta del servicio de transporte, con el fin de recoger o dejar personas en un terminal o estación de ruta (...), de lo cual claramente se evidencia que el lugar que pretende habilitar como escala comercial: SULLANA es factible de ser considerada como tal, ya que se encuentra dentro del recorrido (PIURA-SULLANA-TALARA-EL ALTO-LOS ÓRGANOS-MÁNCORA), motivo por el cual y en aplicación del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General su petición resulta procedente.

Que, en cuanto al incremento de frecuencias, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a): "60.1.1 Incremento de Frecuencias.- El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación. El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad", ante lo cual debe considerarse que la empresa actualmente cuenta con once (11) unidades vehiculares y diecinueve (19) conductores habilitados, por lo que es factible que se incremente el número de frecuencias de seis (06) a diez (10) así como también los horarios en que será prestado el servicio, de acuerdo al documento denominado :Croquis y Anexo de Información de Ruta de Servicio, donde se precisa que el servicio se realizará en los siguientes horarios: desde las 5:00 am a 10:00 pm, a fin de cubrir las frecuencias solicitadas.

Que, en consideración a que el señor **VICTOR ALFREDO MONTERO PAÚCAR** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Modificación de los Términos de la Concesión para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0291** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 JUN 2023**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN INTERPROVINCIAL: A) Establecimiento de escala comercial: Sullana y B) Incremento de frecuencias: de 6 a 10 frecuencias, peticionada por el señor **VICTOR ALFREDO MONTERO PAÚCAR** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** mediante escrito de registro N° 02320 de fecha 23 de mayo del 2023, de acuerdo a los siguientes términos:

SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
MODALIDAD	ESTÁNDAR
RUTA	PIURA-MÁNCORA Y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	MÁNCORA
ESCALAS COMERCIALES	SULLANA, TALARA, EL ALTO y LOS ÓRGANOS
FLOTA HABILITADA	ONCE (11): T7R-955, T7R-958, T7R-957, T8N-967, T6N-500, T6O-532, T6O-507, T6O-454, T6O-578, T6L-222 y T6L-143
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T7R-955
FLOTA OPERATIVA	DIEZ (10): T7R-958, T7R-957, T8N-967, T6N-500, T6O-532, T6O-507, T6O-454, T6O-578, T6L-222 y T6L-143
FRECUENCIAS	DIEZ (10) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 5:00 AM A 10:00 PM
VIGENCIA	A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION HASTA EL 14 DE JUNIO DEL 2032

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC**, en su domicilio legal ubicado en Urb. Monterrico Mz V Lote 02 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0291** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 JUN 2023**

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. CJP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

